

acto impugnado salvo lo dispuesto en el artículo III de la citada Ley 30/92.

Mérida, a 12 de septiembre de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de saneamiento y depuración integral en diversas poblaciones de la cuenca alta del Guadiana en Extremadura (margen izquierda). Colectores y E.D.A.R. en el término municipal de Herrera del Duque.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto denominado “Saneamiento y Depuración Integral en diversas poblaciones de la cuenca alta del Guadiana en Extremadura (margen izquierda). Colectores y E.D.A.R. en el término municipal de Herrera del Duque (Badajoz)” pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, al incluirse el proyecto en el Grupo 9 del citado Anexo I y realizarse en la ZEPA de “Puerto Peña-Los Golondrinos”.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 71 de fecha 20 de junio de 2002. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el “Saneamiento y Depuración Integral en diversas poblaciones de la cuenca alta del Guadiana en Extremadura (margen izquierda): colectores y E.D.A.R. en Herrera del Duque (Badajoz)”.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable siempre que se apliquen las medidas correctoras relacionadas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no entren en contradicción con las incluidas en esta Declaración, y se adopten las siguientes condiciones:

+ Para la Estación depuradora de aguas residuales:

Medidas en la fase preoperativa:

1. Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitiva. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.

2. Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

Medidas en la fase operativa:

1. La línea de tratamiento de aguas residuales constará de una línea de agua y de una línea de fangos. La primera incluirá los siguientes elementos: obra de llegada de los colectores, instalación de pretratamiento con desbaste grueso y fino, desarenado y desengrasado, tratamiento biológico aerobio mediante aireación prolongada, eliminación del fósforo por vía química, decantación secundaria y desinfección. La línea de fangos incluirá: acondicionador químico de fangos y deshidratador mecánico.

2. Las instalaciones del sistema de depuración deberán estar perfectamente impermeabilizadas y estancas. El dimensionamiento de cada una de las fases de que consta dicha instalación deberá ser adecuado al volumen final estimado de vertido.

3. La cantidad de agua tratada será tal que no se afecte al cauce receptor ni al entorno y cumplirá los requisitos exigidos en

el R.D. 509/1996, de 15 de marzo, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas. Las características del vertido final depurado se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes (Tabla 3 del anexo al Título IV del Real Decreto 849/1986, por el que se establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4. Se dispondrá de una arqueta de fácil acceso para toma de muestras, a fin de efectuar un control analítico periódico tanto del agua bruta, como del agua tratada.

5. Los distintos reactivos empleados en el proceso de depuración (polielectrolitos, etc.), se almacenarán y gestionaran conforme a su normativa específica.

6. Los residuos sólidos urbanos generados se dispondrán en contenedores adecuados hasta su posterior traslado a vertedero controlado, conforme a las disposiciones vigentes.

7. Si en el ejercicio de la actividad se generan residuos calificados y codificados de peligrosos (restos de productos químicos y similares), se deberán cumplir las normas establecidas para la gestión de los residuos peligrosos.

8. La gestión de residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas autorizadas por el Órgano Medioambiental de la Comunidad Autónoma, según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

9. Para asegurar el óptimo funcionamiento del sistema depurador será indispensable realizar un mantenimiento adecuado consistente principalmente en:

- Retirada periódica de las materias retenidas en el pretratamiento: gruesos, finos, arenas y grasas.
- En los elementos mecánicos y eléctricos se realizarán las operaciones de mantenimiento preventivo necesarias, especialmente las de limpieza y lubricación.
- Al renovar la dotación de reactivos para el acondicionamiento químico del fango, y/o la eliminación química del fósforo, se comprobará el buen funcionamiento del dosificador.
- Vaciado periódico del exceso de fangos a su línea de tratamiento. Se dispondrá para el almacenamiento de estos residuos de una zona totalmente impermeable a fin de evitar arrastres y/o infiltraciones. El destino final será el adecuado atendiendo a su caracterización y composición.
- En el caso en que su eliminación sea la aplicación controlada como fertilizante agrícola, se procederá conforme a lo establecido en el Real Decreto 1.310/1990, de 29 de octubre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recomendándose un tratamiento específico en la planta de compostaje de fangos más cercanas.

Medidas al finalizar las obras:

1. Al finalizar las obras proceder a la retirada de cualquier resto potencialmente contaminante.

2. Se plantará una pantalla vegetal alrededor de la planta a fin de minimizar el impacto paisajístico. En estos trabajos de paisajismo y ajardinamiento utilizar especies preferiblemente autóctonas.

+ Para los colectores:

Medidas protectoras:

1. Se deberá respetar la vegetación de ribera autóctona. Las labores de eliminación de la vegetación deben realizarse en las superficies estrictamente necesarias, así como llevarse a cabo durante un periodo que no coincida con el de la reproducción de la mayoría de las especies.

2. No se realizarán trabajos que afecten directamente al cauce del arroyo Pelochejo como son: labores de cimentación, construcción de estructuras, pasos subterráneos en las intersecciones del colector con el cauce, etc., durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 1 de julio ambos inclusive con el objeto de evitar la afección a la fauna piscícola.

3. Se evitará realizar vertidos de tierras al cauce con objeto de minimizar la alteración de los parámetros físicos del agua y disminuir la calidad del agua así como afectar a la fauna piscícola.

4. Los taludes de nueva creación deberán diseñarse con pendientes estables con objeto de evitar posibles problemas de inestabilidades así como procesos erosivos que terminen aportando sólidos al cauce.

5. No se señalará ningún tipo de vertido de residuos del tipo de aceites usados, combustibles, aguas de lavado de maquinaria, etc., así como la acumulación de residuos sólidos.

6. En caso de realizarse trabajos de demolición de estructuras existentes se retirarán todos los restos al vertedero controlado más próximo.

7. Realizar la puesta a punto de la maquinaria con objeto de minimizar la afección por ruidos, generación de gases y humos de la combustión a la atmósfera.

8. Las empresas autorizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la retirada y gestión de aceites usados son las siguientes: EMGRISA (924-123-144), PEDRO MIRANDA (925-807-005) y RETRA-OIL (941-184-203).

9. En cuanto a los caminos, accesos y viales de obra se procurará utilizar los ya existentes en la zona y evitar la nueva apertura de éstos.

10. Habida cuenta que el suelo fértil es un recurso escaso deberá seguirse un plan de recuperación y traslado de suelo fértil de las especies en que se lleven a cabo labores de construcción del

puente, caminos de obra, zona de instalaciones, etc. Este suelo deberá ser acopiado en cordones de sección trapezoidal, de altura no superior a 2 m, con objeto de evitar compactaciones excesivas que alterasen sus cualidades.

11. Los materiales de obra (áridos, hormigones, etc.) se suministrarán de instalaciones o explotaciones existentes. No se podrá realizar la apertura de canteras ni llevar a cabo la extracción de áridos del cauce para abastecer la obra sin previa presentación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental en esta Dirección General de Medio Ambiente.

12. Para evitar niveles elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

Medidas correctoras:

1. En caso de producirse cualquier volumen de tierras sobrantes que no se pueda compensar no estará permitido utilizar zonas como vertedero incontrolado, los sobrantes deberán ser transportados a vertederos autorizados próximos a las zonas de actuación.

2. Remodelación de formas en la zona afectada por las obras con objeto de integrarlas en la geomorfología del entorno y garantizar la estabilidad de los taludes finales resultantes de las obras frente a la acción de los fenómenos erosivos.

3. Revegetación de las superficies afectadas así como las de nueva creación (desmontes, terraplenes, etc.). Las labores de revegetación se realizarán lo antes posible y en los periodos adecuados para asegurar su buen arraigue.

4. Los caminos y accesos de obra serán desmantelados, se realizará el escarificado de las zonas compactadas por el paso de la maquinaria así como su preparación para realizar la revegetación.

5. En caso de mantener los accesos a pozos de registro y zonas de control del colector y depuradoras se evaluará ambientalmente en fase de Proyecto Construcción cuáles se conservan y mantienen y cuáles se desmantelan así como las medidas correctoras a realizar.

+ Condiciones complementarias generales:

1. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias.

2. El vertido de aguas residuales deberá contar con la autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, conforme a lo establecido en el vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas, R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio.

3. Asimismo, las obras deberán contar con la autorización de

dicho organismo de cuenca, si se efectúan a menos de cien metros de los cauces existentes en el emplazamiento.

4. El presente informe no incluye las líneas eléctricas necesarias para abastecer a las depuradoras. Estas actuaciones deberán solicitarse a través del Organismo Competente con su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para poder ser evaluadas e informadas por esta Dirección General de Medio Ambiente.

5. Previamente a la corta de arbolado, en el caso de que la hubiera, se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente para valoración e informe, el número de ejemplares especies y tamaños que se considera necesario cortar y las medidas correctoras que se abordarán que deberá incluir el transplante de aquéllos árboles que sean susceptibles de ser transplantados y la restitución de los que sea necesario cortar en una proporción de diez por uno en áreas donde sea viable su plantación.

6. Deberá presentarse un Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental de las obras con objeto de poder evaluar la aparición de efectos no identificados en fases anteriores y adoptar las correspondientes medidas correctoras así como realizar el seguimiento de la evolución de las variables ambientales y la correcta ejecución de las medidas contempladas en el presente informe ambiental.

7. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán ser ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

8. Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que en su caso proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

9. La finalización de las labores de construcción de saneamiento y de depuración, se comunicará por escrito a la Dirección General de Medio Ambiente para proceder la inspección del lugar de actuación y comprobar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

10. Se realizarán tomas de muestras para verificar que el vertido final depurado no supera los límites establecidos en las normativas vigentes.

Mérida, 16 de septiembre de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto la puesta en marcha, dentro del saneamiento y depuración integral en diversas poblaciones en la

margen izquierda de la cuenca alta del Guadiana, de la estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.) en el término municipal de Herrera del Duque (Badajoz).

La E.D.A.R. se situará en el término municipal de Herrera del Duque (Badajoz), en un terreno lindante con el arroyo Pelochejo, al noroeste de la localidad a una distancia de 1.500 metros del casco urbano.

El proyecto incluye las siguientes instalaciones:

- Colectores de llegada.
- Dos líneas de tratamiento de aguas residuales, cada una con un recinto de aireación y decantador secundario, con posibilidad de establecer una tercera.
- Una línea de tratamiento de fangos.

Los datos básicos para el diseño del proyecto han sido: el número de habitantes equivalentes, los caudales de dimensionamiento y los valores de contaminación del agua bruta y las características del agua tratada y de los fangos generados.

Con estos datos de partida se proponen las siguientes instalaciones:

- + Línea de agua que incluye:
 - Obra de llegada de los colectores.
 - Pretratamiento previo de desbaste, desarenado y desengrasado.
 - Tratamiento biológico mediante aireación prolongada, con eliminación química del fósforo.
 - Decantación secundaria.
 - Desinfección.
- + Línea de fangos que incluye:
 - Bombeo al espesador de fangos.
 - Acondicionamiento químico de fangos.
 - Deshidratación mecánica mediante centrifugas o filtros bandas.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye nueve apartados: introducción, marco legal, descripción del proyecto, descripción del entorno en el estado "0" y postoperacional, identificación y caracterización del impacto ambiental, medidas correctoras, programa de vigilancia ambiental y conclusiones generales.

En la introducción se resumen las características principales del proyecto. En el marco legal se incluye un compendio de la legislación

que afecta a este tipo de infraestructuras. Posteriormente se describe el proyecto, cuyos puntos fundamentales se especifican en el Anexo I.

La descripción del entorno en el estado "0" se hace en base a los siguientes factores: climatología, aspectos geológicos, hidrología, flora y fauna, paisaje y medio socioeconómico. La descripción del entorno postoperacional se hace utilizando los mismos factores.

En el apartado de identificación y caracterización del impacto ambiental se identifican, en primer lugar, las acciones significativas generadoras de impacto ambiental en las fases de construcción, funcionamiento y abandono, posteriormente se identifican los factores del medio susceptibles de alteraciones por impactos ambientales y finalmente se identifican y valoran de forma cualitativa y cuantitativa los distintos impactos previsibles derivados de las acciones del proyecto.

Las conclusiones a las que se llega después del análisis de los impactos son las siguientes:

- En la fase de construcción sin las medidas correctoras se obtiene un impacto global de (-425 U.I.A), debido sobre todo a las operaciones de desbroce, movimiento de tierras, préstamo de tierras y vertidos de los residuos. Hay que destacar la influencia positiva que tiene el establecimiento de barreras vegetales.
- En la fase de construcción tras la aplicación de las medidas correctoras, el impacto se reduce considerablemente a (-95 U.I.A). Debido a una disminución en las emisiones de polvo, ruidos, y a la señalización y seguridad en el trabajo.
- En la fase de funcionamiento de la planta depuradora, sin la aplicación de medidas correctoras, el impacto es negativo de intensidad media/baja sobre los factores del medio (-61 U.I.A), especialmente en lo que se refiere a la contaminación atmosférica y en lo relativo a la sanidad y seguridad del personal empleado en la planta.

Las acciones que mayor influencia tienen sobre el medio son las que hacen referencia a los procesos de tratamiento de los lodos obtenidos en la depuración, especialmente en todo lo referente a la emisión de olores y a las cuestiones sanitarias derivadas de la naturaleza de estos lodos.

Hay que destacar el carácter positivo de acciones como el vertido de agua depurada y la influencia positiva aunque muy leve que pueden tener las masas de agua del decantador secundario sobre el microclima de la zona.

- En la fase de funcionamiento aplicando las medidas correctoras, el impacto no sólo se reduce, sino que resulta positivo (+37 U.I.A), debido al establecimiento de zonas ajardinadas, pantallas vegetales y al incremento de medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

La acción que más influye en este resultado es el vertido de un agua depurada, sobre todo por sus efectos sobre el cauce del arroyo y sobre los cultivos en el caso en que, ocasionalmente, el vertido se realizase a alguna red de riego agrícola.

— En la fase de abandono de la planta depuradora sin la aplicación de las medidas correctoras, operaciones tales como el tratamiento de escombros y desperdicios producen impactos negativos, que generarán en esta fase un impacto negativo de magnitud media (-113 U.I.A).

— En la fase de abandono tras la aplicación de las medidas correctoras, el impacto no sólo disminuye, sino que alcanza un cierto carácter positivo (+33 U.I.A), debido sobre todo a la reducción de los impactos producidos por las operaciones de tratamiento de escombros y desperdicios.

Esta mejora de la calidad y magnitud del impacto durante la fase de abandono, se ve favorecido por la adopción de medidas tendentes a mejorar la restauración del área tras el abandono.

En el apartado de Medidas Correctoras se contemplan las medidas correctoras propuestas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos derivados del proyecto:

— Durante la fase constructiva debe considerarse el riego continuo mediante camión cuba, con lo que se evitarían los impactos ocasionados por la producción de polvo.

— Retirada, almacenamiento y acondicionamiento de la tierra vegetal útil procedente de los terrenos ocupados por la apertura de la zanja de canalización. Para ello, se retirarán de forma selectiva los 30 cm superiores, disponiéndolos en zonas donde no vayan a realizarse nuevos movimientos de tierra, donde no sufrirán las acciones de la construcción.

— Para evitar pérdidas innecesarias de suelo, se utilizará el volumen de materiales procedentes de la excavación de las zanjas, para el relleno de las mismas reutilizándose los primeros centímetros del manto del terreno sobre suelos productivos.

— Por lo que respecta a la vegetación, se recomienda el debido cuidado durante las labores constructivas con el fin de no dañar los ejemplares arbóreos, transplantándolos a parcelas pertenecientes al municipio.

— En cuanto a los efectos paisajísticos, las medidas correctoras irán encaminadas a la restauración de los terrenos afectados debiendo llevarse a cabo la recuperación vegetal, una vez finalizadas las obras. Asimismo, se crearán espacios verdes tendentes a reducir el impacto visual.

— La mayor parte de las medidas correctoras se realizan durante la ejecución no consumiendo recursos propios, sino que se realizan como complementos a otras unidades de obras.

El Programa de vigilancia ambiental tiene por objeto el establecimiento de los criterios que han de considerarse en fases sucesivas del desarrollo de las obras, con la única misión de confirmar las alteraciones ya descritas, cuando éstas se produzcan sobre el medio circundante, y verificar la evolución y alcance de aquéllas que mayor componente de incertidumbre hayan registrado. Se van describiendo sus distintas fases.

El Estudio de Impacto Ambiental termina con las Conclusiones Generales en las que se hace un resumen de los principales efectos resultantes del ejercicio de la actividad.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se acuerda ejecución de sentencia en expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de “Ensanche, refuerzo y mejora de la C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara”.

Habiendo recaído sentencia nº 1330 de fecha 12 de julio de 2002, en autos de recurso contencioso administrativo nº 1.206/1999, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de AGUSTÍN REINA VILLARROEL, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres de fecha 20 de mayo de 1999, con motivo del proyecto “Ensanche, Refuerzo y Mejora de la C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara”, y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991 de 23 de julio,

RESUELVO

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

“Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D^a Guadalupe Sánchez Rodilla Sánchez, en nombre y representación de Don AGUSTÍN REINA VILLARROEL, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres mencionados en el primer fundamento debemos anular